



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERÉSES COLECTIVOS

DEMANDANTE: YESID FIGUEROA GARCÍA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA Y ARQUIDIÓCESIS DE TUNJA
RADICACIÓN: 1500133330132020000028-00

=====

Revisado el expediente, el Despacho advierte que se ha realizado en legal forma el trámite procesal indicado en el auto que admitió la demanda, esto es, se notificó en debida forma a las entidades accionadas, municipio de Tunja y Arquidiócesis de Tunja (fls. 44). Así mismo, se comunicó a la Defensoría del Pueblo (fls. 47), al Ministerio Público (fl. 44 y 49) y a la comunidad del municipio de Tunja (fl. 004).

Vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones (fl.51), se advierte que la arquidiócesis de Tunja contestó la demanda tal como se observa en el archivo 005 (fls. 57-82). Del mismo modo el municipio de Tunja dio contestación como se advierte en el archivo 008. Por tanto, se tendrá como contestada la demanda por parte de ambas entidades.

Ahora, en el escrito de contestación de la demanda de la Arquidiócesis de Tunja se mencionaron algunos hechos que atañen a la participación de varias entidades dentro del proceso de mejoramiento de la Iglesia San Lázaro. Al respecto mencionó que esta es una capilla que forma parte de la Parroquia El Carmen y cuenta con personería Jurídica, autonomía y patrimonio propio. Así mismo, indicó la Parroquia El Carmen está identificada con el Nit. 800201200 y su representante legal es Luis Alberto Echeverría Castillo.

En la contestación también se indicó que *“entre los años 2013 y 2014, tanto el Ministerio de Cultura como la Secretaría de Cultura de Boyacá solicitaron a la Parroquia de El*

Carmen, permiso para intervenir el inmueble de la Capilla de San Lázaro y allí desarrollaron obras de reconstrucción interviniendo todo el inmueble”.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 *“la demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio, ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado”.*

De acuerdo con lo anterior, es deber del juez vincular a las partes necesarias, si en el trámite o al inicio del proceso se determina la existencia de individuos con una verdadera vocación de parte del litigio, y sin cuya comparecencia no podría proferirse sentencia porque los afecta directamente.

En efecto, a folio 71 del expediente obra solicitud firmada por el Párroco y representante legal de la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de Tunja, de fecha 29 de enero de 2020, a través del cual solicita a la Secretaría de Cultura y Turismo del municipio de Tunja una visita a la Capilla de San Lázaro con el fin de verificar su estado actual. Así mismo, en la contestación de la demanda la Arquidiócesis de Tunja hizo referencia a una intervención que fue autorizada por la dirección de patrimonio del Ministerio de Cultura y la Gobernación de Boyacá - Secretaría de Cultura y Patrimonio en los años 2013 y 2014 en la capilla de San Lázaro.

Así las cosas, se vinculará en calidad de accionados al representante legal de la Parroquia El Carmen de Tunja, Luis Alberto Echeverría Castillo, o quien haga sus veces, a la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura y a la Secretaría de Cultura de Boyacá.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. TENER como contestada la demanda por parte del municipio de Tunja y la Arquidiócesis de Tunja.

SEGUNDO. VINCULAR en calidad de accionados al representante legal de la Parroquia El Carmen de Tunja, Luis Alberto Echeverría Castillo, o quien haga sus veces; a la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura y a la Secretaría de Cultura y Patrimonio de Boyacá, conforme lo expuesto en la presente providencia.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente el auto admisorio y el presente auto al representante legal de la Parroquia El Carmen de Tunja, Luis Alberto Echeverría Castillo, o quien haga sus veces; a la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura y a la Secretaría de Cultura y Patrimonio de Boyacá, en los términos del artículo 199 del CPACA, en concordancia con el inciso 4 del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO. CORRER traslado a los vinculados por el término de diez (10) días, término que se correrá a partir del día siguiente a la finalización de los 25 días de que trata el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP. Por Secretaría, comuníqueseles que podrán allegar o solicitar en el mismo término de traslado las pruebas que pretendan hacer valer en el presente proceso.

QUINTO. ADVERTIR a las partes que es un deber informar al Despacho cualquier cambio de dirección de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Así mismo, todos los documentos, memoriales y en general la correspondencia dirigida a este proceso debe remitirse simultáneamente a las partes, a la procuraduría¹ y a este Despacho².

SEXTO. RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado Francisco Vega Supelano identificado con C.C. 6.753.897 y T.P. 16441 para actuar en representación de la Arquidiócesis de Tunja conforme al poder que obra a folio 80 del expediente.

SÉPTIMO. RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado Christian Felipe Patarroyo Corredor identificado con C.C. 74.321.895 y T.P. 180.038 para actuar en representación del municipio de Tunja conforme al poder que obra a folio 95 del expediente.

OCTAVO. Para efectos de notificaciones téngase en cuenta la actualización de datos aportada por el accionante y por el municipio de Tunja que obran a folios 006, 009 y 012.

NOVENO. Cumplido lo anterior ingrese nuevamente el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 26 Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy, 14 de agosto de 2020 siendo las 8:00 A.M.

YW

Firmado Por:

ANGELA DANIELA SANCHEZ MONTAÑA

JUEZ

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE TUNJA-BOYACA

¹ prociudadm177@procuraduria.gov.co

² correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Actor: Yesid Figueroa García
Radicado: 1500133330132020-00028-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20c80df919b466e433939f22fa2ebfef1e04bc7bef5fd519a9296b2a5e9a9365

Documento generado en 13/08/2020 02:46:55 p.m.